

IVA DE ANIMALES VIVOS

En anterior artículo habíamos escrito sobre la diferencia entre impuesto al consumo e IVA y la conclusión es que en el impuesto al consumo no hay tratamiento de impuestos descontables como en el IVA régimen común y se convierten en costo, por tanto habrán menores utilidades. El impuesto descontable es el IVA pagado a los proveedores de insumos.

Ahora bien, algo similar ocurre desde el punto de vista económico con los bienes “excluidos” del IVA y los bienes “exentos” de IVA. Quienes operen con solo bienes excluidos del IVA, no son responsables del tributo y el IVA que dichos productores paguen a sus proveedores debe tratarse como mayor valor del bien comprado, es decir menores utilidades.

Mientras que los productores de bienes “exentos”, el IVA pagado a sus proveedores es objeto de devolución por tratarse como descontable y no como un mayor valor del bien comprado, lo cual significa que al ser menor el costo habrán mayores utilidades.

En resumen, quienes operen con bienes excluidos del IVA, sacrifican de sus utilidades el IVA pagado a sus proveedores mientras que los productores de bienes “exentos” dicho impuesto es objeto de devolución al no tener tratamiento de costo.

En los animales vivos tenemos algunos que están en la categoría de “excluidos” como el caso de las gallinas de la posición nabandina 01.05 y en la categoría de “exentos” los de la especie bovina, excepto los toros de lidia que tendría IVA a la tarifa general.

Pero el problema de los animales vivos es que el final de la producción es la carne y tenemos que tanto en el caso de las aves como los bovinos tiene dicha carne refrigerada o congelada tiene la categoría de “exenta”.

Quiere decir que quienes tienen integración vertical de su producción, no les interesa para nada vender animales vivos que tengan la categoría de “excluido” porque de inmediato hace que todos los insumos necesarios para su producción el IVA pagado se convierta en costo y por tanto en menores utilidades.

Estarían en esta lista las posiciones nabandinas 01.03 (porcinos), 01.04 (ovinos o caprinos), 01.05 (gallos, gallinas, patos, gansos, pavos) y 01.06 (los demás animales vivos). Industrias gigantescas de producción avícola y porcina deberían prohibir cualquier operación comercial con animales vivos.

Por otro lado, si se encarga la ejecución total o parcial a un tercero y la entrega es un animal vivo de la categoría de excluido, pues el servicio intermedio de la producción tendría el mismo tratamiento del final del bien producido y en este caso el resultante sería un servicio excluido del IVA. (OFICIO N° 008268 17-03-2015 DIAN.)

Cordialmente,

GABRIEL VASQUEZ TRISTANCHO
Columnista Vanguardia Liberal
Tax Partner – Baker Tilly
E-mail: gvasquez@bakertillycolombia.com
Bucaramanga, 4 de Mayo de 2015